



**AUTO No. 00530**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

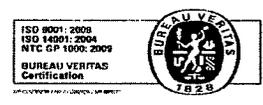
**ANTECEDENTES**

Que mediante Memorando Interno No. 2303 del 4 de junio de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental considera técnicamente viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental y Manual para Proyectos de mínimas Implicaciones Ambientales presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, para realizar obras en la Alameda Quebrada La Vieja, ubicada en la Calle 70 entre Av. Circunvalar y la Carrera 2ª.

Que mediante Resolución No. 580 del 24 de junio de 1999 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exigió el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, para adelantar las obras en la Alameda Quebrada La Vieja, ubicada en la Calle 70 entre Av. Circunvalar y la Carrera 2ª.

Que mediante Concepto Técnico No. 08749 del 11 de diciembre de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría distrital de Ambiente indica que *“...De acuerdo con el resultado de revisión de los antecedentes con respecto al seguimiento abalado por el antiguo DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente y con el cumplimiento del Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones implementado por parte del IDU y, se dio un manejo ambiental adecuado a la adecuación Alameda Quebrada La Vieja, ubicado Calle 70 entre Avenida Circunvalar y carrera 2.*

*En visita técnica de seguimiento realizada el día 13 de noviembre de 2012 por parte de profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, se establece que actualmente la Alameda de la Quebrada La Vieja, ubicado Calle 70 entre Avenida Circunvalar y carrera 2, hay cobertura con individuos arbóreos, puente peatonal, auditorio en césped, alameda con estocones de árboles, alameda en piedra y andén perimetral en adoquín en gres.*



## AUTO No. 00530

*De acuerdo a los antecedentes y la situación encontrada, en conjunto con la documentación que reposa en el expediente DM-06-1999-215 IDU, no es posible determinar en este momento por parte de los funcionarios de la SCASP las afectaciones causadas, ya que en el expediente no hay evidencia, ni conceptos técnicos, ni registros fotográficos que soporten evidenciar daños ambientales debido a este proyecto.*

*Por lo anteriormente mencionado, se recomiendo al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes que conduzcan al archivo el expediente del caso que nos ocupa.” (Sic)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto de adecuación de la Alameda Quebrada La Vieja adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, por las razones expuestas en el Concepto Técnico No. 08749 del 11 de diciembre de 2012.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-06-1999-215, que contiene las actuaciones de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, para el desarrollo de las obras de adecuación de la Alameda Quebrada La Vieja ubicada en la Calle 70, entre la Av. Circunvalar y la Carrera 2ª.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

**AUTO No. 00530**

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuvan al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente DM-06-1999-215, que contiene las actuaciones de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, para el desarrollo de las obras de adecuación de la Alameda Quebrada La Vieja ubicada en la Calle 70, entre la Av. Circunvalar y la Carrera 2ª, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 00530**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2013**



**Maria Susana Muhamad Gonzalez  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

**DM-06-1999-215**  
Elaboró:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 1079 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
<b>Revisó:</b>					
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/01/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/03/2013
Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C: 32878095	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2013

**Aprobó:**

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28 OCT 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de AUTO 7530 ABR/13 al señor (a) JUAN PABLO MONROY en su calidad de APODEIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79598 896 de BOGOTÁ, T.P. No. 164-431 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 22 #6-704  
Teléfono (s): 3386660  
QUIEN NOTIFICA: Angelo Silvio Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA